

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

Ente Público del Agua

1043 Orden 22 de enero de 2007, sobre el sistema de vigilancia e información de la gestión industrial del agua (VIGIA).

La Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de medidas de ahorro y conservación de agua de la Región de Murcia establece una serie de medidas de información relativas a los planes de ahorro en industrias y edificios industriales. En el artículo 5.2 determina que el Ente Público del Agua indicará y controlará como deben realizarse dichos planes. Este control se realizará mediante el sistema de Vigilancia e Información de la Gestión Industrial del Agua que se denominará VIGIA. La utilización y suministro de datos en soporte informático al sistema VIGIA será obligatoria para todas las partes implicadas en la gestión del agua en la industria y edificios industriales con el fin de facilitar el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley.

El objetivo principal del sistema VIGIA es, además de ahorrar y conservar agua dentro del sector industrial, identificar dentro del ámbito autonómico los volúmenes de agua ahorrados por el mismo, mediante la implantación de los planes de ahorro.

La utilización de la información introducida en el sistema VIGIA permitirá: cumplir con la obligación de informar anualmente sobre el ahorro y conservación de agua según se establece en el artículo 11.2 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, y detectar posibles incumplimientos.

En su elaboración, han sido oídos los sectores y organismos afectados. Por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las facultades otorgadas en la disposición final primera de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre el incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene como objeto establecer las indicaciones de cómo se deben realizar, así como el control de los planes de ahorro de agua en las industrias establecidos en el artículo 5.2 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de medidas de ahorro y conservación de agua de la Región de Murcia a través de la implantación de un Sistema de Vigilancia e Información de la Gestión Industrial (VIGIA) describiendo sus características generales y las particularidades de la aplicación informática a través de Internet que le da soporte, con el fin de conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5.2 de la citada Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente disposición será de aplicación a toda industria establecida en el ámbito geográfico de la Región de Murcia dentro de las actividades económicas relacionadas en el Anexo I de esta disposición, que utilice como media diaria anual más de 10 metros cúbicos de agua de cualquier procedencia, excepto agua reutilizada, en su proceso productivo.

Artículo 3.- Sistema de control de los planes de ahorro.

1. Los titulares de las actividades industriales serán responsables de la veracidad de los datos aportados al sistema VIGIA, generados por un sistema de medición homologado y calibrado con periodicidad trienal por laboratorios acreditados públicos o privados.

2. La información contenida en el sistema VIGIA debe ser actualizada semestralmente.

3. El Ente Público del Agua velará para que las actividades industriales sujetas a esta obligación cumplimenten y actualicen, las informaciones que recoge el sistema VIGIA, dentro de las competencias propias de la vigilancia y control establecidas por la Ley 6/2006.

4. Será obligatorio cumplimentar todos los datos que aparecen en cada uno de los formularios que componen la aplicación.

5. Las entidades industriales públicas o privadas son responsables de la veracidad de los datos cargados por las personas que han designado como usuarios profesionales de su entidad.

Artículo 4.- Acceso al sistema VIGIA.

1. El acceso al sistema VIGIA en Internet se realizará a través del portal del Ente Público del Agua. En dicha dirección, se encontrarán, a disposición de los usuarios del sistema VIGIA, los procedimientos técnicos actualizados, así como otros documentos de interés.

2. Se entenderá como acceso profesional al sistema VIGIA:

a) El restringido al personal vinculado profesionalmente a las industrias públicas o privadas descritas en el artículo 2 de esta Orden, las empresas consultoras que representen legalmente a industrias, así como a otros organismos públicos con competencias en agua.

b) El restringido a las personas físicas o jurídicas que, sin tener una vinculación profesional directa con las industrias sujetas a esta obligación, justifiquen la necesidad de obtener datos para fines de investigación, estudios, estadísticas y similares; estas personas podrán solicitar por un período de tiempo limitado, tener acceso a parte de la información disponible en el sistema, preservándose la privacidad e identidad del origen de los datos.

Artículo 5.- Altas de usuarios profesionales.

1. Para los casos contemplados en el apartado 2.a) del artículo cuarto de esta Orden:

a) Previamente al alta en el Sistema VIGIA las industrias deberán comunicar de forma oficial y por escrito al

Ente Público del Agua, un listado de las personas autorizadas por los titulares de dichas industrias, que solicitarán el acceso profesional al sistema VIGIA, como usuarios profesionales, con sus nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI).

b) Para registrarse como usuario profesional en el sistema VIGIA, se requerirá:

1.º Figurar en el listado contemplado en el párrafo a) de este apartado.

2.º Tener instalado el certificado digital personal, clase 2CA de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquier otro certificado electrónico admitido por el Ente Público del Agua, en el navegador de Internet del ordenador utilizado para conectarse al sistema VIGIA.

3.º Registrarse como usuario del sistema VIGIA, desde el portal del Ente Público del Agua.

c) Cuando se registre el primer usuario profesional de una industria, cargará el nombre de la entidad u organismo, que lo identificará en la aplicación y que deberá ser utilizado por los demás usuarios del organismo o entidad industrial.

d) Cuando una entidad industrial contrate a una empresa para la grabación de los datos, deberá ser una empresa de gestión de datos informáticos o empresa consultora y el/los usuario/s de la empresa contratada deberán darse de alta en el sistema VIGIA como usuarios de la entidad contratante y suscribir una cláusula de confidencialidad.

e) La solicitud de alta de los usuarios profesionales deberá ser validada desde la propia aplicación, por el Ente Público del Agua.

f) El registro como usuario profesional en el sistema VIGIA tendrá una validez ilimitada salvo que el responsable del organismo o de la entidad industrial comunique la baja por escrito al Ente Público del Agua.

2. Para los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 4, deberán:

a) Comunicar por escrito al Ente Público del Agua, al menos quince días antes de la solicitud de alta en el sistema VIGIA, indicando los motivos que justifiquen la necesidad de acceso al sistema.

b) Tener instalado el certificado digital personal, clase 2CA de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquier otro certificado electrónico admitido por el Ente Público del Agua, en el navegador de Internet del ordenador utilizado para conectarse al sistema VIGIA.

c) Registrarse como usuario por tiempo determinado, desde el propio portal del Ente Público del Agua.

Artículo 6.- Validez oficial de la información del Sistema VIGIA.

1. Cuando el Ente Público del Agua no disponga lo contrario en sus normas para la elaboración de planes de ahorro, y fije otros procedimientos, la información recogida en el Sistema VIGIA sustituirá a la recogida de dicha información por vía escrita.

2. En cualquier caso el titular de la entidad industrial deberá mantener un registro propio en papel de los últimos dos años naturales validada con las facturas de las empresas abastecedoras o las declaraciones oficiales sobre usos del agua que legalmente sean de obligado cumplimiento.

Artículo 7.- Garantía de Seguridad.

El Ente Público del Agua adoptará en todo momento, las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Artículo 8.- Plazos de cumplimentación del sistema VIGIA.

1. Los plazos previstos para la cumplimentación del sistema VIGIA son para:

a) La solicitud de acceso al sistema deberá realizarse antes del 16 de febrero de 2007.

b) Los planes de ahorro, referentes al año natural 2007, deberán ser cargados con un plazo de treinta (30) días naturales tras la aceptación del acceso al sistema VIGIA.

Artículo 9.- Contenidos mínimos de los planes de ahorro.

Los contenidos mínimos que el sistema VIGIA requerirá a las entidades industriales para su descarga son los que se exponen en el Anexo II de esta disposición. El Ente Público del Agua podrá elaborar indicadores haciendo uso de la información recogida mediante los datos relacionados en el Anexo II.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de enero de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

ACTIVIDADES OBLIGADAS A LA PREPARACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PLANES DE AHORRO DE AGUA

CÓDIGOS CNAE

15.- Industria de productos alimenticios y bebidas

151	Industria cárnica	
	1511	Sacrificio de ganado y conservación de carne
	1512	Sacrificio y conservación de volatería
	1513	Fabricación de productos cárnicos
152	Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado	
	1520	Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado
153	Preparación y conservación de frutas y hortalizas	
	1531	Preparación y conservación de patatas
	1532	Fabricación de jugos de frutas y hortalizas
	1533	Fabricación de conservas de frutas y hortalizas
154	Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)	
	1541	Fabricación de aceites y grasas sin refinar
	1542	Fabricación de aceites y grasas refinadas
	1543	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
155	Industrias lácteas	
	1551	Fabricación de productos lácteos
	1552	Elaboración de helados
156	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	
	1561	Fabricación de productos de molinería
	1562	Fabricación de almidones y productos amiláceos
157	Fabricación de productos para la alimentación animal	
	1571	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
	1572	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
158	Fabricación de otros productos alimenticios	
	1581	Fabricación de pan y productos de panadería y pastelería frescos
	1582	Fabricación de galletas y de productos de panadería y pastelería de larga duración
	1583	Industria del azúcar
	1584	Industria del cacao, chocolate y confitería
	1585	Fabricación de pastas alimenticias
	1586	Elaboración de café, té, infusiones
	1587	Elaboración de especias, salsas y condimentos
	1588	Elaboración de preparados para la alimentación infantil y preparados dietéticos
	1589	Elaboración de otros productos alimenticios
159	Elaboración de bebidas	
	1591	Destilación de bebidas alcohólicas
	1592	Destilación de alcohol etílico procedente de fermentación
	1593	Elaboración de vinos
	1594	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
	1595	Elaboración de otras bebidas no destiladas procedentes de fermentación
	1596	Fabricación de cerveza
	1597	Fabricación de malta
	1598	Producción de aguas minerales y bebidas alcohólicas

19.- Preparación, curtido y acabado del cuero; Fabricación de artículos de marroquinería y viaje. Artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería

191	Preparación, curtido y acabado del cuero	
	1910	Preparación, curtido y acabado del cuero
192	Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería	
	1920	Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería
193	Fabricación de calzado	
	1930	Fabricación de calzado

20.- Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería

201	Aserrado y cepillado de la madera; Preparación industrial de la madera	
	2010	Aserrado y cepillado de la madera; Preparación industrial de la madera
202	Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles	
	2020	Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles
203	Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	
	2030	Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
204	Fabricación de envases y embalajes de madera	
	2040	Fabricación de envases y embalajes de madera
205	Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería	
	2051	Fabricación de otros productos de madera
	2052	Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería

21.- Industria del papel

211	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	
	2111	Fabricación de pasta papelera
	2112	Fabricación de papel y cartón
212	Fabricación de artículos de papel y de cartón	
	2121	Fabricación de papel y cartón ondulados. Fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
	2122	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico y sanitario
	2123	Fabricación de artículos de papelería
	2124	Fabricación de papeles pintados
	2125	Fabricación de otros artículos de papel y cartón

23.- Coquerías, refinado de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares

231	Coquerías	
	2310	Coquerías
232	Refino de petróleo	
	2320	Refino de petróleo
233	Tratamiento de combustibles nucleares y residuos radiactivos	
	2330	Tratamiento de combustibles nucleares y residuos radiactivos

24.- Industria química

241	Fabricación de productos químicos básicos	
	2411	Fabricación de gases industriales
	2412	Fabricación de colorante y pigmentos
	2413	Fabricación de productos básicos de química inorgánica
	2414	Fabricación de productos básicos de química orgánica
	2415	Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes
	2416	Fabricación de primeras materias plásticas

	2417	Fabricación de caucho sintético en forma primaria
242	Fabricación de pesticidas y otros productos agro químicos	
	2420	Fabricación de pesticidas y otros productos agro químicos
243	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; Tintas de imprenta y masillas	
	2430	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; Tintas de imprenta y masillas
244	Fabricación de productos farmacéuticos	
	2441	Fabricación de productos farmacéuticos de base
	2442	Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal
245	Fabricación de jabones	
	2451	Fabricación de jabones detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
	2452	Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene
246	Fabricación de otros productos químicos	
	2461	Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos
	2462	Fabricación de colas y gelatinas
	2463	Fabricación de aceites esenciales
	2464	Fabricación de material fotográfico virgen y preparados químicos para fotografía
	2465	Fabricación de soportes vírgenes para grabación
	2466	Fabricación de otros productos químicos
247	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	
	2470	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas

25.- Fabricación de productos de caucho y materias plásticas

251	Fabricación de productos de caucho	
	2511	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho
	2512	Reconstrucción y recauchutado de neumáticos
	2513	Fabricación de otros productos de caucho
252	Fabricación de productos de materias plásticas	
	2521	Fabricación de placas hojas, tubos y perfiles de materias plásticas
	2522	Fabricación de envases y embalajes de materias plásticas
	2523	Fabricación de productos de materias plásticas para la construcción
	2524	Fabricación de otros productos de materias plásticas

26.- Fabricación de otros productos de minerales no metálicos

261	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
	2611	Fabricación de vidrio plano
	2612	Manipulado y transformación de vidrio plano
	2613	Fabricación de vidrio hueco
	2614	Fabricación de fibra de vidrio
	2615	Fabricación y manipulado de otro vidrio (incluido el vidrio técnico)
262	Fabricación de productos cerámicos no refractarios excepto los destinados a la construcción; fabricación de productos cerámicos refractarios	
	2621	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
	2622	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
	2623	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
	2624	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
	2625	Fabricación de otros productos cerámicos
	2626	Fabricación de productos cerámicos refractarios
263	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	

	2630	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
264	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	
	2640	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
265	Fabricación de cemento, cal y yeso	
	2651	Fabricación de cemento
	2652	Fabricación de cal
	2653	Fabricación de yeso
266	Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento	
	2661	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
	2662	Fabricación de elementos de yeso para la construcción
	2663	Fabricación de hormigón fresco
	2664	Fabricación de mortero
	2665	Fabricación de fibrocemento
	2666	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
267	Industria de la piedra	
	2670	Industria de la piedra
268	Fabricación de productos minerales no metálicos diversos	
	2681	Fabricación de productos abrasivos
	2682	Fabricación de otros productos minerales no metálicos

27.- Metalurgia

271	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)	
	2710	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)
272	Fabricación de tubos	
	2721	Fabricación de tubos de hierro
	2722	Fabricación de tubos de acero
273	Otras actividades de la transformación del hierro y del acero y producción de ferroaleaciones no CECA y otros procesos de transformación del hierro y del acero	
	2731	Estirado en frío
	2732	Laminado en frío
	2733	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
	2734	Trefilado en frío
	2735	Producción de ferroaleaciones no CECA y otros procesos de transformación del hierro y del acero
274	Producción y primera transformación de metales preciosos y de otros metales no férreos	
	2741	Producción y primera transformación de metales preciosos
	2742	Producción y primera transformación de aluminio
	2743	Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño
	2744	Producción y primera transformación de cobre
	2745	Producción y primera transformación de otros metales no férreos
275	Fundición de metales	
	2751	Fundición de hierro
	2752	Fundición de acero
	2753	Fundición de metales ligeros
	2754	Fundición de otros metales no férreos

28.- Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo

281	Fabricación de elementos metálicos para la construcción	
	2811	Fabricación de estructuras metálicas y sus partes
	2812	Fabricación de carpintería metálica

282	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal. Fabricación de radiadores y calderas para la calefacción central	
	2821	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
	2822	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
283	Fabricación de generadores de vapor	
	2830	Fabricación de generadores de vapor
284	Forja, estampación y embutición de metales; Metalurgia de polvos	
	2840	Forja, estampación y embutición de metales; Metalurgia de polvos
285	Tratamiento y revestimiento de metales, ingeniería mecánica general por cuenta de terceros	
	2851	Tratamiento y revestimiento de metales
	2852	Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros
286	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería	
	2861	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
	2862	Fabricación de herramientas y de útiles intercambiables para máquinas-herramienta
	2863	Fabricación de cerraduras y herrajes
287	Fabricación de productos metálicos diversos, excepto muebles	
	2871	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
	2872	Fabricación de envases y embalajes ligeros en metal
	2873	Fabricación de productos de alambre
	2874	Fabricación de pernos, tornillos, cadenas y muebles
	2875	Fabricación de otros productos metálicos

29.- Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico

291	Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico	
	2911	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos
	2912	Fabricación de bombas, compresores y sistemas hidráulicos
	2913	Fabricación de válvulas y grifería
	2914	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
292	Fabricación de otra maquinaria, equipo y material mecánico de uso general	
	2921	Fabricación de hornos y quemadores
	2922	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
	2923	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
	2924	Fabricación de otra maquinaria de uso general
293	Fabricación de maquinaria agraria	
	2931	Fabricación de tractores agrícolas
	2932	Fabricación de otra maquinaria agraria
294	Fabricación de máquinas-herramienta	
	2940	Fabricación de máquinas-herramienta
295	Fabricación de maquinaria diversa para usos específicos	
	2951	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
	2952	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
	2953	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
	2954	Fabricación de maquinaria para la industria textil, de la confección y del cuero
	2955	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
	2956	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
296	Fabricación de armas y municiones	
	2960	Fabricación de armas y municiones
297	Fabricación de aparatos domésticos	

2971	Fabricación de aparatos electrodomésticos
2972	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos

30.- Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos

300	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos	
	3001	Fabricación de máquinas de oficina
	3002	Fabricación de ordenadores y otro equipo informático

31.- Fabricación de maquinaria y material eléctrico

311	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	
	3110	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores
312	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos	
	3120	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos
313	Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados	
	3130	Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados
314	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	
	3140	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
315	Fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación	
	3150	Fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación
316	Fabricación de otro equipo eléctrico	
	3161	Fabricación de material y equipo eléctrico para motores y vehículos
	3162	Fabricación de otro equipo y material eléctrico

ANEXO II

CONTENIDOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE LOS PLANES DE AHORRO

Razón Social de la entidad:

Código de Identificación Fiscal:

Representante Legal:

Usuarios sistema VIGIA:

Domicilio Social: (calle, número, municipio)

Teléfono de contacto:

e-mail de contacto:

Centro industrial:

Para cada año natural y actualización semestral:

Concepto	Situación inicial	Objetivo	Situación actual
Volumen de producción (Tm/año)	0	0	0
WDC (Agua directamente consumida en el proceso) (Tm/año)	0	0	0
WL (Agua perdida durante el proceso productivo) (Tm/año)	0	0	0
WW (Agua residual generada en el proceso de producción)(Tm/año)	0	0	0
WP (Agua incorporada en el producto) (Tm/año)	0	0	0
W*L (Agua recirculada procedente de pérdidas del proceso) (Tm/año)	0	0	0
W*W (Agua residual reutilizada en el proceso de producción)(Tm/año)	0	0	0

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

1056 Resolución por las que se aprueban las medidas de conciliación de la vida familiar y profesional.

Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueban las instrucciones relativas a la aplicación en el ámbito del Servicio Murciano de Salud de las medidas de conciliación de la vida familiar y profesional que fueron aprobadas por medio del acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2006, por el que se ratifica el acuerdo alcanzado en la Mesa General de negociación el día 18 de mayo de 2006 entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 20-5-06).

ANTECEDENTES

1.º) El pasado día 28 de octubre de 2004, los representantes de la Administración Regional y de las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), suscribieron el Acuerdo Marco sobre modernización y mejora de la Administración Pública Regional para el período 2005-2007, que fue ratificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2004 (B.O.R.M. de 7-2-05).

2.º) El apartado 7.4 del citado Acuerdo, dispone: *“Conciliación de la vida familiar y profesional. Se desarrollará una política activa que sitúe a la Administración Regional como una organización en la que sus trabajadores y trabajadoras pueden desarrollarse plenamente tanto como profesionales como miembros de una unidad familiar.*

Para ello se adoptarán medidas que faciliten la asistencia a cursos de formación, la preparación de exámenes, oposiciones, la asistencia al trabajo, la atención a los hijos y mayores (...) etc. Así como otras tendentes a compatibilizar vacaciones con las circunstancias personales y flexibilidad horaria para el personal con hijos menores o con dificultades especiales”.

3.º) A su vez, el apartado 5º de dicho Acuerdo dispone: *“Ámbito de negociación. Es competencia de la Mesa General todas las cuestiones relativas a la generalidad de los empleados públicos de la Región de Murcia; vacaciones, acción social y plan de pensiones entre otras y las que se determinen en la Mesa General”.*

4.º) En aplicación de dicho Acuerdo, el pasado día 18 de mayo de 2006, los representantes de la Consejería de

Economía y Hacienda y de las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC.OO), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), suscribieron el Acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, que fue ratificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2006 (B.O.R.M. de 20-5-06), en cuyo apartado 5º se recogen diversas medidas relacionadas con la conciliación de la vida familiar y profesional.

Respecto de la aplicación de dicho Acuerdo, la Consejería de Economía y Hacienda dictó el pasado día 29 de mayo de 2006 la Orden por la que se dictan instrucciones para la aplicación del mismo, en la que se indica que, sin perjuicio de las medidas de carácter normativo que procedan, el Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2006 es directamente aplicable en los distintos ámbitos sectoriales una vez adoptadas por los mismos las medidas oportunas.

Finalmente el apartado 5.m) del referido Acuerdo, señala: *“Normas aplicables a todos los supuestos. Las medidas acordadas se harán efectivas en centros donde resulte difícil la sustitución de empleados públicos sin menoscabo del servicio público que se preste a los ciudadanos. En todo caso, será necesaria la adaptación correspondiente para su aplicación en el ámbito sanitario, educativo y asistencial en función de las necesidades organizativas de los servicios”.*

De esta forma, y conforme a dicho precepto, las medidas previstas para la conciliación de la vida familiar y profesional han de ser compatibles con las necesidades organizativas de los servicios. Ello resulta especialmente necesario en el ámbito sanitario, teniendo en cuenta que, por la trascendencia que revisten las actividades relacionadas con la protección de la salud, éstas se han de prestar de forma permanente, lo que obliga a contar con dispositivos asistenciales que aseguren la asistencia médica de forma constante.

5.º) Para la puesta en marcha de tales medidas resulta necesario fijar unas instrucciones que concreten con la mayor precisión posible los requisitos que deberán ser exigidos a aquellos que quieran hacer uso de los nuevos permisos y los términos en los que se podrán disfrutar los mismos, a fin de conseguir su aplicación homogénea en todos los centros de este organismo.

Junto con ello, las presentes instrucciones han de velar por hacer compatibles las medidas de conciliación de la vida familiar y profesional de los trabajadores con el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos.

A la vista de ello, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 4 del Decreto 106/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Centros Directivos del Servicio Murciano de Salud, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Artículo 1. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen como finalidad determinar los términos en los que se aplicarán, en el